Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Juan Bayetto Por la Facultad

Horacio B. Ferro Por el Centro de Estudiantes Juan José Guaresti (h.)
Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Andrés Devoto

José Rodríguez Tarditi

Por el Colegio de Graduados

Vito N. Petrera Silvio Pascale Por la Facultad

José D. Mestorino Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXII

MAYO DE 1934

SERIE II, Nº 154

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

de Mario A. Rivarola

Prelusión al curso de seminario sobre seguros sobre la vida (*)

T

EL SEGURO EN GENERAL Y EL SEGURO DE VIDA

- Evolución en el significado del vocablo "seguro". 2. La definición legal del contrato en relación a la historia del seguro. 3. Concepto superficial del seguro, como contrato, y del riesgo. 4. El siniestro, la póliza y las condiciones generales. 5. Proceso hacia la homogeneidad e inversión de la oferta y demanda de seguros y riesgos. 6. Concepto del seguro como institución económica. 7. Concepto del riesgo. 8. Evolución del riesgo en el seguro de vida. 9. Evolución del concepto del seguro de vida.
- 1. El seguro, como vocable usado en el lenguaje jurídicoeconómico, expresa, por una parte, una especie de contratos de carácter comercial, y por otra una actividad económica a la que se dedican las entidades aseguradoras. Contrato y actividades han experimentado una evolución constante, y continúan en ella, de lo que resulta que el mismo nombre, al perdurar, significa cosas y conceptos distintos a través del tiempo. Interesa para un curso de seminario, en el que se han de estudiar las diversas modalidades del seguro de vida

^(*) En continuación y como complemento de las investigaciones de seminario que vienen realizándose desde años atrás en el Instituto de Sociedades Anónimas y Seguros, se fijó como tema para el corriente año el de las "Distintas modalidades del seguro de vida".

Por la índole misma de los trabajos que los alumnos habrían de realizar, era indispensable que tuvieran una noción preliminar y

en la Argentina, el concepto actual del seguro, con brevísima noticia de las épocas o edades de su historia, caracterizadas por aquella evolución.

2. El "contrato por el cual una de las partes se obliga, "mediante cierta prima, a indemnizar a la otra de una pér"dida o de un daño, o de la privación de un lucro esperado,
"que podría sufrir por un acontecimiento incierto", (definición adoptada por nuestro código de comercio en su art.
492), es una institución jurídica que tiene siglos de existencia. Si no se analizan a fondo los términos de esa definición,
y la aceptamos como expresión elemental y genérica, bien podría admitírsela como un concepto primario dentro del cual,
con más o menos buena voluntad y a título provisorio, entran
los contratos de cualquiera de las épocas de la historia del
seguro.

Hemos de ver más tarde por qué la definición sólo puede admitirse con tales reservas; pero entretanto ella sirve de punto de partida para enunciar las tres épocas o edades de la historia del seguro, que Manes (Teoría general del seguro, 4ª edición, II parte, cap. 3º) establece diciéndonos que la primera abarca desde el origen de estos contratos hasta fines del siglo XVIII, caracterizado por la creación de la póliza; la segunda, todo el siglo XVIII y la mitad del XIX, durante la cual se fundan y desarrollan las compañías aseguradoras; y finalmente la tercera, desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días, "que podemos llamar la época de la explota-"ción moderna y en gran escala, a la vez que la del seguro "social, que como el individual, trasciende rápidamente de "las fronteras nacionales". Podríamos agregar que en el momento actual, y no corrido aún un siglo para esta tercera época, asistimos a fenómenos económicos tan fundamentales en materia de seguro, que quizás nos encontremos en presen-

elemental de lo que es el seguro de vida actual en su finalidad y en su contenido. A ello respondieron las tres clases que a modo de introducción fueron destinadas a la exposición contenida en estas páginas, cuya publicación se hace para que, a medida que tales trabajos avancen, puedan los alumnos refrescar la memoria de lo que en aquéllas se dijo.

Este propósito explica, a la vez, la forma elemental en que se desarrollan los puntos más indispensables para realizar una tarea de carácter práctico sobre algo de lo cual debe comenzarse por tener un conocimiento teórico, aunque sea superficial.

cia de los albores de una cuarta época que tomaría rasgos propios en pocos años más.

3. Sea de ello lo que fuere, es lo cierto que todos los contratos de seguro realizados en cualesquiera de las tres épocas, podrían responder al concepto de una convención en la que mediante el pago inmediato de determinada suma una de las partes entiende quedar a cubierto de un daño que pueda sobrevenirle por un hecho futuro de cuya realización dependerá que la otra parte le sea deudora de una suma de dinero a la que se dará el carácter de indemnización. En estos términos, bastantes vagos, ciertamente, cualesquiera de los contratos realizados en las tres épocas tienen esos caracteres comunes.

Al conjunto de circunstancias, hechos y obligaciones emergentes de las previsiones del contrato, es a lo que en el lenguaje especial del seguro se llama "riesgo", palabra ésta que toma un significado especial, derivado pero no idéntico al que en el lenguaje común tiene, y que ha evolucionado, como el seguro mismo, a través de las tres épocas históricas ya citadas.

El hecho futuro e incierto a cuya realización queda subordinada la existencia misma de la obligación del asegurador, puede presentar, al producirse, la más variadas formas, y muy difícilmente podrían encontrarse dos hechos absolutamente idénticos como "siniestro", término que se aplica al caso en que ocurre el acontecimiento cuyo daño se ha tenido la intención de cubrir mediante el seguro. La homogeneidad indispensable para el cálculo matemático en la práctica del seguro, no resulta así tan sólo de los hechos previstos u ocurridos, sino de las condiciones y circunstancias en que las partes contratantes han entendido establecer la incidencia del riesgo, es decir, en que el asegurador ha tomado a su cargo la obligación de indemnizar el daño que sobrevenga al asegurado. Tales condiciones de las que dependen las consecuencias jurídicas que las partes acuerdan al hecho futuro para el caso de producirse, resultan del contrato, al que se llama uniformemente "póliza", instrumento que en la actualidad circula con las "condiciones generales" impresas al dorso y que dan la homogeneidad deseada y necesaria a los hechos

que pueden ser y generalmente son heterogéneos objetivamente considerados.

5. Mientras el seguro se movió, en siglos pasados, por contratos singulares y con cláusulas especiales para cada uno, la industria del seguro no podía ser más incierta. El lentísimo proceso de la formación de la póliza, que determina la primera edad histórica ya mencionada, no ha sido otra cosa que el resultado de la experimentación; pero de ese proceso ha sido consecuencia la posibilidad de entrar en la segunda época, que es la de la formación de las compañías, a base de numerosos riesgos singulares y homogéneos asumidos por el asegurador, para quien las obligaciones emergentes del siniestro en un seguro determinado debían quedar de antemano compensadas con la suma de las cuotas abonadas como prima por los demás asegurados cuyo riesgo corriera sin llegar al siniestro dentro del plazo establecido.

De ahí el comienzo de la verdadera industria del seguro, tanto más sólida cuanto mayor fuera el número de seguros contratados dentro de condiciones homogéneas; y de ahí también, como consecuencia lógica, la formación de las compañías dedicadas a la explotación de dicha industria. Tampoco es difícil comprender, a través de estos hechos, la inversión que naturalmente debía producirse en la demanda de seguros y oferta de riesgos, para transformarse en la oferta de seguros y demanda de riesgos, por el creciente interés en acumular en la mayor suma posible las cuotas, "primas", de los asegurados, destinadas a constituir de antemano el fondo con que debían cumplirse las obligaciones contraídas para el caso de siniestro.

De esta situación a la explotación moderna del seguro, que caracteriza la tercera época, no queda sino un paso. El riesgo es un valor económico negativo en cuanto significa la posibilidad de un desembolso futuro, transformada en la certeza por las investigaciones y resultados de la estadística. La transferencia del riesgo por parte de quien lo corre (asegurado) a quien lo asume (asegurador) debe necesariamente ser acompañada de la compensación con valores positivos (prima) que el asegurado simultáneamente entrega al concertar su contrato. Para el primero su negocio está concluído; para el asegurador queda la tarea de organizar y administrar los valores recibidos, de modo tal que se cumpla el

fin a que están destinados, o sea cubrir las indemnizaciones en caso de siniestro.

En auxilio de esta tarea y como complemento de la organización de los valores económicos, aparecen dos nuevas actividades que son características de la época contemporánea de la explotación del seguro: aminorar el volumen total de riesgos asumidos para reducir la responsabilidad pecuniaria posible que ellos representan, o aumentar el caudal destinado a cubrir esa responsabilidad. Los reaseguros activos y pasivos son la manera en que, al propio tiempo que se cumplen con mayor aproximación las previsiones que pueden formularse a base de la estadística, los propios aseguradores cubren para ellos las posibilidades de erogaciones superiores a la previsión matemática o teórica.

6. Este aspecto económico de la evolución en el seguro es el que sirve de base a Manes para definirlo diciendo que "es aquel recurso por medio del cual un gran número de "existencias amenazadas por peligros análogos se organizan" para atender mutuamente a posibles necesidades tasables y "fortuitas de dinero".

Esta definición no es ya la del contrato, dada al principio de estas páginas, sino la del seguro como fenómeno económico o como actividad económica. A ella atribuye su autor "el triunfo más o menos completo sobre otras definicio- nes", por las "frecuentísimas citas que de ella se hace en "la bibliografía del seguro".

Pero no obstante la autoridad universalmente reconocida al autor, no es difícil encontrar en ella puntos vulnerables, aun dentro de su referencia al concepto actual del seguro. Al prescindir de la mención de la entidad aseguradora, y de los diversos aspectos que ésta tiene en los seguros mutuos y a prima fija; al prescindir de la actividad que a ellas y sólo a ellas les corresponde desarrollar; al guardar silencio sobre el carácter contractual de la enorme mayoría de los seguros, con la necesaria consecuencia de no poderse identificar las obligaciones que de ellos son consecuencia con las "necesidades" que menciona la definición; al pasar por alto que aun los seguros sociales y los seguros obligatorios no proveen a necesidades propiamente dichas sino a las obligaciones que surgen de la ley que organiza esos seguros; al confundir en un solo concepto el cumplimiento liso y llano de tales obli-

gaciones con la finalidad de "atender mutuamente" las "necesidades" que menciona, se advierte que, o es necesario dar a los términos que emplea una amplitud desconocida en la técnica jurídica, o no hay en la definición la precisión indispensable para establecer un concepto claro de lo definido.

Cada una de las enunciaciones que preceden, en una enumeración que no es completa, daría lugar a explicaciones que excederían los límites de esta exposición, dedicada a ser la introducción al estudio de las modalidades del seguro de vida. Pero es necesario limitarse a señalar los puntos débiles, para establecer que en una definición del seguro no es posible prescindir del origen contractual que ha tenido el seguro ni del aspecto jurídico que aún conserva, ni es posible prescindir del riesgo como objeto del mismo y del comercio a que da origen en la explotación moderna de la industria.

Por estos motivos parece más acertada una prudente amalgama del aspecto económico y del aspecto jurídico del seguro, inseparables por el momento en la definición de su concepto. A ello respondería, quizás más exactamente, decir que el seguro es el conjunto de operaciones que se realizan en el comercio del riesgo, en unos casos, o por el Estado en otros, tendientes a organizar existencias económicas actuales para atender las prestaciones y obligaciones creadas por la ley o por contrato, con relación a hechos posibles o futuros comprendidos en el riesgo.

7. Al incluir la palabra "riesgo" en una definición del seguro, se hace necesario exponer un concepto que también ha evolucionado; porque el riesgo-mercancía, como objeto de un comercio, tampoco tiene, como queda ya dicho, un significado idéntico al del lenguaje vulgar.

Para una explicación elemental y rápida de este concepto, nada mejor que partir de los extremos que en la conciencia humana existen respecto de los hechos futuros, es decir, de la absoluta certeza de que ellos ocurran, y de la imposibilidad de que se produzcan. Esta conciencia existe por las leyes biológicas de la herencia: así, por ejemplo, no hay memoria en la humanidad de que después de-la noche no suceda el día, y es esta la certeza de que el día vendrá después de la noche; a la inversa, desde que la humanidad existe gira la luna alrededor de la tierra, y con ello tenemos la conciencia

de la imposibilidad de que ella se aleje y desaparezca de nuestra vista, o se acerque y caiga sobre el mundo.

Entre estos dos extremos del hecho futuro cierto y del hecho futuro imposible, existe una gradación infinita de posibilidades, desde las más remotas hasta las más próximas, que constituyen la probabilidad del hecho incierto. La sola posibilidad del hecho, es el riesgo en su concepto vulgar; la mayor o menor inminencia de que ocurra, es el grado de probabilidad, idea complementaria del riesgo aplicada al seguro.

El conocimiento del grado de probabilidad para el futuro, sólo puede reposar en el estudio de la frecuencia con que
en el pasado el hecho se produjo; y para esta investigación,
la mayor o menor exactitud depende a su vez del mayor o
menor número de casos sometidos al estudio de la frecuencia,
y de las nuevas circunstancias que puedan aumentarla o disminuírla, incidiendo así en favor o en contra de los resultados de la investigación sobre el pasado.

8. En el caso especial de los seguros sobre la vida, y volviendo a los elementos primarios de certeza e imposibilidad, la conciencia humana comprobada por la ciencia, es la de que el hombre es mortal —(certeza de la muerte)— y por consiguiente, que su vida no se prolongará indefinidamente, (imposibilidad de que sobreviva sin término en el tiempo). Si de un edificio se puede esperar, aun dentro de la expresión mínima de la probabilidad, que nunca llegue a incendiarse, —es decir que el riesgo jamás llegue a siniestro,— en el hombre, en cambio, solo puede esperarse que sobreviva a un determinado plazo, o temerse que fallezca dentro de otro determinado plazo. De ahí que la creación de obligaciones que surjan en el futuro, para que tengan la característica de incertidumbre, ineludible en el seguro y en el riesgo, en cada caso singular, debe partir del hecho cierto y futuro de la muerte del individuo, y esa incertidumbre sólo existirá con respecto al momento en el que la muerte ha de producirse. El seguro primario sobre la vida consistiría entonces en la obligación en que el asegurador se constituye de pagar determinada suma si el asegurado muere dentro de determinado plazo cierto (tantos años) o incierto (por ejemplo, antes de terminar un viaje, o antes de terminar una obra). Por contraposición a esta forma de determinar el nacimiento de la

obligación, puede admitirse otro seguro igualmente primario, que consistiría en el compromiso de pagar determinada suma si el asegurado vive aún después de cierto plazo, o en otros términos si la muerte no sobreviene antes que aquél haya corrido. Estas dos variantes del riesgo son las que dan origen al seguro para el caso de muerte y al seguro para el caso de vida; de ellos derivan todas las combinaciones de las que resultan las distintas y cada vez más numerosas modalidades de los seguros sobre la vida, que han de ser objeto del estudio a realizarse en el Instituto.

9. Se advierte fácilmente, por lo que queda expuesto, que el seguro que hubiera podido parecer, dentro de las diversas ramas, el más incierto de todos los seguros, hace apenas un siglo y medio, ha venido a transformarse en el que responde a probabilidades más exactas, gracias a los resultados de la estadística, y a los grandes números sobre los cuales se han podido realizar las investigaciones y estudio de la probabilidad. De las leyes establecidas por el análisis y estudio de la estadística, se ha llegado a una determinación que bien podría llamársela de certeza y no de probabilidad. Esas leyes, en lugar de decirnos hoy que entre tantos asegurados pueden morir o sobrevivir tantos dentro de tal plazo, llegan a decirnos que deben vivir o morir en tal número.

El concepto técnico del riesgo, en el seguro de vida, se ha apartado así un paso más del concepto vulgar, y aun del que es general para los demás seguros. La duda sobre si el siniestro se producirá o no, con el grado de incertidumbre que le sería propia, se transforma para el asegurador y respecto de la masa total de asegurados, en una certidumbre a la que sólo faltaría determinar quiénes de entre ellos son los que morirán o sobrevivirán a los plazos; y la matemática del seguro opera sobre números admitidos en lugar de lo que serían los números hipotéticos. La organización de valores económicos actuales para atender a las futuras prestaciones, se realiza no ya bajo el supuesto de que puedan o no ser exigibles, sino con el criterio de que necesariamente lo serán. Y la industria del seguro sobre la vida deja de ser una exploración temerosa del futuro, para lanzarse a recorrer un camino de antemano trazado y en cuyo recorrido están previstas, calculadas y resueltas todas las dificultades que puedan presentarse.

TT

CARACTERISTICAS DEL SEGURO DE VIDA

- 10. Alejamiento del seguro de vida, de las características de la definición legal del contrato de seguro. 11. El concepto de la indemnización. 12. Discordancia entre la suma asegurada y la indemnización. 13. Posición jurídica del beneficiario, en el contrato. 14 El "valor reproductivo" del asegurado, y la "suma asegurada". 15. El damnificado y el beneficiario. 16. La posición jurídica del beneficiario respecto de la suma asegurada. 17. Posición jurídica del beneficiario en la sucesión del asegurado. 18. Rigidez de la intensidad del riesgo, y formas que la hacen prácticamente variable. 19. Evolución del seguro de vida, y su transformación a través del tiempo.
- 10. Al mencionar, en párrafos precedentes, la definición adoptada por nuestro código de comercio para el contrato de seguro, quedó ya dicho que el concepto expresado en esos términos sólo podía aceptarse como idea primaria y con reservas. Toca ahora explicar aquella afirmación.

Si algún contrato de seguro existe en que los términos de la definición, considerados estrictamente, no correspondan a lo definido, es precisamente el seguro de vida tal como se lo practica en la actualidad. A la definición genérica del art. 492 no agrega el código de comercio ninguna calidad específica en los arts. 549 y siguientes, que tratan del seguro de vida; y los conceptos de daño, privación de lucro, indemnización, y demás características usadas en aquélla tendrían que ampliarse de tal modo, que perderían totalmente su significado técnico y aun su sentido vulgar. Es más: si hubiéramos de atenernos estrictamente a la letra del art. 549 con que se inicia en el código el capítulo de los "seguros sobre la vida", tendríamos que todos los seguros llamados de vida entera, y de la sub-especie de vida entera con pagos limtados, cuya proporción en la totalidad de los seguros de vida no es escasa, serían nulos, porque no son "por un tiempo que se determinará en el contrato"; y en la misma sanción de "nulidad del seguro" que la ley contiene, caerían todas aquellas modalidades o formas especiales del contrato que no tienen un plazo determinado de duración.

Pero no es el caso de pensar en tal rigidez de interpretación. Contra una inteligencia tan absurda en nuestros días, de ese texto legal, estarían siempre las reglas para la interpretación de los contratos, dadas por el art. 218 del mismo código de comercio y el concepto del plazo contenido en los arts. 568 y 569 del código civil. Todo lo más-que podría decirse de tales contratos de seguro sobre la vida es que en ellos se encuentra establecido un plazo incierto, como en realidad lo es el de la duración de la vida de una persona.

11. Desde luego, y entre las características más salientes del contrato de seguro sobre la vida, debe señalarse el concepto de la indemnización, que es elemento substancial de la definición genérica contenida en el art. 492, y que se aparta, en la especie, del significado que tiene en el lenguaje jurídico.

La indemnización es el resarcimiento en dinero de un daño ocurrido. Es por consiguiente esencial que si el daño es de carácter patrimonial, aquélla equivalga a la privación pecuniaria que el damnificado sufra; y si con criterio más amplio se la aplica también al daño moral, es lógico exigir que en primer término tal daño exista; y en segundo, que medie una apreciación de circunstancias que influyan en la determinación de la cantidad de dinero.

Estos principios elementales de la indemnización sufren una alteración fundamental en el seguro de vida, y ello explica que el vocablo se sustituya por la locución "suma asegurada", cuyo alcance y significado será objeto de ulteriores consideraciones, y que en realidad es el que verdaderamente corresponde a la estipulación.

12. Infinidad de aspectos que toma, al hacerse efectiva, la obligación contraída por el asegurador, demuestran que ésta escapa al concepto jurídico de la indemnización. Desde luego y ante todo, el daño que pueda producirse, —quienquiera que lo sufra,— por la muerte de una persona, no es posible tasarlo en dinero, y aunque en la doctrina se admite que la reparación, cuando media culpa o imprudencia, es susceptible de transformarse en una prestación de determinada suma, cuyo monto queda librado a la prudencia de los jueces, no es este el criterio aplicable a la materia del seguro. En segundo lugar, la que habría de llamarse indemnización, es suma arbitrariamente fijada de antemano en el

contrato. Si un acreedor asegura a su favor la vida de su deudor por el importe de la deuda, y el deudor es insolvente al contratarse tal seguro, o al fallecer, estaríamos en presencia de un daño que realmente sufriría el acreedor, y que quedaría resarcido por el asegurador. Pero si nos apartamos de este caso, que tampoco es el común, otros muchos ofrecen una evidente negativa de la intención de indemnizar propiamente. El padre de familia que costea su seguro a favor de un tercero, perjudica a sus hijos en cuanto las primas no excedan de la porción disponible, y en el daño material y moral que a aquéllos sobrevenga por su muerte; en cambio, beneficia al tercero con la suma asegurada mientras en vida nada ha tenido ni esperado del asegurado. Un padre que se asegura en favor de sus hijos por la suma de \$ 5.000 m/n. mientras en vida el producto normal de su trabajo es de la misma cifra mensualmente, deja para sus hijos una cantidad inferior a la que correspondería a un obrero por muerte en accidente del trabajo.... Los ejemplos pueden multiplicarse indefinidamente.

13. De las consideraciones precedentes, limitadas al concepto de la indemnización, surgen otras que, al pasar, han quedado también apuntadas.

No sólo el monto de lo que se supondría indemnización queda fijado de antemano y arbitrariamente bajo la denominación de "suma asegurada", sino que entra en la estructura del contrato un tercero interesado, que es el "beneficiario" como posible acreedor futuro, que no es contratante y que carece de todo derecho mientras no se haya producido la muerte del asegurado.

Bajo este punto de vista no es posible establecer analogía entre el contrato de seguro de vida con los demás contratos de otro género que se celebran o pueden celebrarse en interés de terceros, en los cuales la determinación de tal interesado es de carácter definitivo y queda para el futuro sometida a su consentimiento para la alteración o extinción de los derechos establecidos. En el seguro sobre la vida, el carácter de beneficiario, además de no identificarse con el de damnificado, es también completamente precario mientras vive el asegurado, salvo tan sólo el caso en que la contratación misma del seguro de vida fuere efecto o cumplimiento de otro contrato en que se hubiera establecido la obligación de tomar el seguro

y mantenerlo. Fuera de esta hipótesis que en nada altera la característica del seguro sobre la vida, el asegurado es en todo tiempo dueño exclusivo de dar y quitar al beneficiario su calidad de tal, designándolo en cualquier momento, o sustituyéndolo después, o reduciendo la porción que pueda tocarle en la suma asegurada y estableciendo a favor de otro el resto de la misma suma, etc.

14. En los tiempos que corren, en que flota en todas partes la preocupación por los valores económicos, se ha llegado también a admitir un desdoblamiento en la apreciación de la vida humana, llamando "valor reproductivo" o "valor productivo" del individuo, a su aptitud para desarrollar actividades que se transforman en ganancias pecuniarias.

Podría pensarse que quizás en el seguro de vida pudiera existir relación entre la obligación que el asegurador asume y ese "valor productivo" del asegurado; pero tampoco bajo este aspecto guarda proporción la "suma asegurada" con aquel valor. El individuo perfectamente incapaz de ganarse su sustento puede estar asegurado por cualquier suma, con tal que mantenga en vigor el contrato mediante el pago de las primas, que bien puede ser sufragadas con rentas de bienes adquiridos por herencia, o con dinero entregado por terceros. El monto de la obligación del asegurador depende pura y exclusivamente de la prima que el asegurado pueda y esté dispuesto a abonar; con lo cual se produce una nueva alteración o deformación del carácter indemnizatorio que en principio domina en el concepto general del seguro.

15. Otro aspecto no menos característico del seguro de vida corriente en la actualidad, y que también afecta fundamentalmente el carácter indemnizatorio, se presenta en todas las variantes del seguro para el caso de vida por contraposición al seguro para el caso de muerte.

Si se piensa cuál es o puede ser el daño que sobreviene por la muerte de un individuo, se dirá que desde luego ese daño es para el individuo mismo, o para él y para los seres que le están más próximos por los lazos de familia. Que el asegurado muera, y que por este hecho se pague una suma a su esposa e hijos, es admisible, aunque no exista relación entre esa suma y el daño o el dolor que a los deudos cause la muerte; pero que venza el plazo y a su término el asegurado y su

esposa e hijos gocen de salud y felicidad, y por añadidura cobre el primero la suma asegurada, es completamente contradictorio con toda idea de daño y de indemnización. Y aun en el absurdo caso de suponerse un interés mezquino y antinatural de los hijos en recibir el dinero cuando el padre muera, nos encontraríamos ante el hecho de que si el último sobrevive, serán los hijos quienes resultan privados de cobrar la suma asegurada, de manera que si en ello pudiera verse un daño, éste no queda indemnizado, en tanto que la suma que representaría la indemnización va a manos del asegurado que continúa en vida.

16. El aspecto jurídico del contrato de seguro de vida tiene también sus características.

El pago de primas sucesivas, con las que se forma una reserva matemática, constituye desde cierto punto de vista y según ha de verse más adelante, una modalidad que da al seguro cierta fisonomía de ahorro. Cualquiera que sea el criterio con que se lo considere, es lo cierto que esas primas o buena parte de ellas son un bien en la más amplia acepción de la palabra, que pertenece al asegurado, ya sea como crédito, como depósito, o como simple valor en espectativa. Todo razonamiento induce a pensar, a primera vista, que el producto del seguro habría de responder conjuntamente con los demás bienes del asegurado a las deudas que éste dejare a su fallecimiento, o que, por lo menos no quedando éstas cubiertas por los demás bienes, podría echarse mano de la suma asegurada, para el pago a los acreedores de la sucesión.

En cambio de todo esto, la realidad es otra, y en la doctrina se ha sostenido con poderosas razones que la solución jurídica es precisamente la inversa. Sean ellas cuales fueren, el principio ha tenido entre nosotros su consagración en la ley 3942, de 11 de agosto de 1900, según la cual "el seguro de vida constituído en favor de un tercero es un bien de la exclusiva propiedad de éste, y no responde en ningún caso al pago de las obligaciones que adeudase el constituyente a la época de su fallecimiento"... Esta regla categórica no tiene otra salvedad que la relativa al importe de las primas pagadas al asegurador, y tan sólo en lo que por ellas queden afectadas las disposiciones relativas a la colación y a la porción legítima de los herederos forzosos, y en lo que el acto pueda constituir perjuicio o fraude de los acreedores que

dé lugar a la acción de revocación prevista en el código civil, y sometida a los requisitos que en el mismo se expresan.

17. Consecuencia de la misma doctrina es que la regla se mantenga aun para el caso en que el beneficiario sea alguno de los herederos llamados a suceder al asegurado. El heredero sucede al causante en sus derechos y en sus obligaciones; pero puede repudiar la herencia o aceptarla bajo beneficio de inventario, de modo que si esto ocurre él no responde con sus bienes propios por las deudas del difunto.

Podría, pues, pensarse que si el acervo hereditario no cubre el pasivo de la sucesión, el heredero, en su carácter de tal, sea muy dueño de aceptar o no la herencia, con o sin beneficio de inventario; pero que si la repudia o hace uso de ese beneficio, la suma asegurada forme parte del activo por lo menos hasta cubrir el pasivo, o quede incluída en el repudio toda vez que puede considerarse como un crédito resultante de las cuotas que en dinero sufragó en vida el asegurado.

Tampoco es esta la solución dada por la citada ley 3942, cuyo artículo 2º, después de declarar en el art. 1º que el seguro es bien de exclusiva propiedad del beneficiario, deja en libertad a éste para "repudiar la herencia del causante constituyente del seguro o aceptarla con beneficio de inventario", lo que significa, en otros términos, que puede optar por quedarse con la suma asegurada y desentenderse de la herencia, o aceptarla tan sólo en tanto cuanto los bienes que la componen excedan al pasivo de la misma, salvo, como queda ya dicho, lo que en materia de sucesiones está previsto con respecto a la colación y a la porción legítima de los herederos forzosos, y en tanto lo que importen las sumas entregadas en concepto de primas.

18. Bajo otro punto de vista, no ya jurídico, sino en lo relativo al riesgo, nos encontramos también que a diferencia de los demás seguros, en los que la suma asegurada sólo tiene el alcance de determinar el máximum de la responsabilidad asumida por el asegurador, en el de vida esa suma asegurada es rígida e invariable. Todos los seguros de orden patrimonial y aun los personales contra accidentes, sean individuales o colectivos, dan lugar a que una vez ocurrido el siniestro el monto de la suma a abonarse sea objeto de una liquidación que puede ser menor o igual a la cantidad indi-

cada en la póliza. Es esto lo que en la nomenclatura de los elementos constitutivos del valor del riesgo se denomina "intensidad", y que es, por su naturaleza, variable. Este elemento, en el seguro de vida, se hace lógicamente rígido, porque el hecho mismo de la muerte es uno, indivisible y no susceptible de graduación. Pero lo que ha sido así hasta no hace muchos años presenta actualmente una nueva variante, con la forma del seguro de vida combinado con el de accidentes o de integridad física, dado que en estos casos si el asegurado muere se paga la suma asegurada, en tanto que si por accidente queda totalmente incapacitado recibe una indemnización en vida, y otra los beneficiarios cuando se produzca el fallecimiento. Esto viene a asemejarse a lo que en otros seguros constituiría la posible variación en la intensidad.

19. Las características que quedan someramente expuestas, y alguna otra que aun podría agregarse, tienen por consecuencia que el seguro de vida tal como hoy se lo practica, o mejor dicho, las diversas formas en que se manifiesta, lo alejen del concepto primario y original del seguro en general, al punto de que no sería aventurado decir que ha dejado ya de ser una especie de aquél, para transformarse en un género con caracteres diversos de todos los demás ramos del seguro.

En esto como en otras instituciones jurídico-económicas, lo que en sus albores ha sido algo que podía agruparse con otras análogas, ha evolucionado de tal modo que los caracteres diferenciales, al cobrar paulatinamente importancia, la constituyen en una institución de rasgos propios y definidos.

Esa evolución, en el caso de los seguros sobre la vida, ha contado a su favor y como impulso hacia su separación e independencia, con la precisión de los cálculos, gracias a minuciosas estadísticas sobre grandes números observados, lo cual, a su vez, ha permitido combinaciones que han alterado la substancia misma del contrato, tanto bajo el aspecto primitivo del riesgo, como desde el punto de vista de la finalidad tenida en vista por las partes, y sobre todo por los propósitos perseguidos por el asegurado. De un contrato puramente aleatorio, la actividad aseguradora ha hecho una industria de resultados matemáticos; y lo que en su origen fué una precaución arbitrariamente tasada, con apariencia de

especulación, es hoy previsión, ahorro, y combinaciones de lo uno con lo otro.

Un estudio de las modalidades actuales del seguro de vida requiere, pues, una noción previa acerca de su contenido, con la cual se completará la exposición preliminar que es el objeto de estas líneas.

III

CONTENIDO Y FINALIDAD DEL SEGURO DE VIDA

- 20. El aspecto actual del seguro de vida. 21. Importancia económica y financiera de las entidades que lo ejercen. —
 22. Mutualidad existente en todos los seguros de vida. —
 23. El ahorro y la previsión como propósitos combinados. —
 24. La función económica de la entidad aseguradora. —
 25. Fisonomía del seguro de vida contemporáneo.
- Si según queda dicho en los párrafos del precedente capítulo, las características del seguro en general se pierden, en el seguro de vida, a punto tal que sería preciso negar a éste el carácter de seguro, o dar a aquéllas una amplitud extraordinaria, nada obsta, y por el contrario será bien útil, —para dar término a esta exposición preliminar a la investigación que será la tarea a emprender,— tener una idea general pero concreta de la naturaleza o contenido actual del seguro de vida. Lo dicho hasta ahora demuestra, en grandes líneas, que el seguro de vida no es hoy, -o por lo menos ha comenzado desde hace tiempo a no ser,- un seguro propiamente dicho dentro del concepto con que nació v se desarrolló la institución. Natural es entonces que esas mismas circunstancias que hoy lo alejan más y más, como especie, de lo que fué el género, sean las que tracen los rasgos de la institución actual, conocida como "seguro de vida", que la transforman paulatinamente en género del cual serán especies las diversas modalidades que han de estudiarse en el corriente año.
- 21. La evolución operada en el seguro de vida durante un siglo, ha sido fundamental. Pero si se reduce la observación retrospectiva al último tercio, esto es, a los años corridos del siglo XX, tampoco podrá negarse una transformación que

quizás nos ponga en el camino de una caracterización genérica y preliminar del seguro de vida.

De la cautela y de la incertidumbre con que nació el seguro de vida bajo la forma de explotación por compañías, da muestra la circunstancia citada por Manes, recordando las dificultades con que se tropezó en 1828, es decir hace apenas un siglo, para la fundación de la primera compañía anónima constituída para ese objeto: "para colocar las 400 acciones de 300 marcos fué necesario acudir al capital internacional. teniendo además la compañía que garantizar a los asegurados la mitad de las ganancias que obtuviese cada siete años"... Han cambiado mucho las cosas desde entonces hasta hoy, en que tan sólo en Estados Unidos, por ejemplo, un 4 % del valor total calculado para la riqueza nacional en 360.000 millones de dólares, corresponde a las compañías aseguradoras, con un total de 15.000 millones; y más asombro causa esta cifra si se la descompone para saber que de ella corresponden 13.000 millones a las compañías de seguros de vida. Todavía se puede agregar que en la misma época, en sólo seis compañías estaban reunidos 7.400 millones, y que esas seis y otras catorce que le seguían en importancia, sumaban 11.000 millones.

Preciso es reconocer que para llegar a estas cantidades realmente fantásticas, la base ha sido sin duda alguna las reservas formadas sobre cálculos en que la realidad se ha quedado corta en relación a las posibilidades previstas. Tan pronto como las reservas han tomado una dirección no paralela a las obligaciones asumidas que aquéllas estaban destinadas a cumplir, las rentas y el cálculo de intereses han complementado la obra de quienes formularon el plan para las reservas, y el camino ascensional no se ha detenido ya.

Las enormes masas de capital así acumuladas, han permitido a las compañías aseguradoras, constituídas como anónimas, acordar primero ventajas a los asegurados, y evolucionar luego hacia las formas mutualistas, hasta transformarse definitivamente en sociedades mutuas o en sociedades administradoras de una verdadera y vasta mutualidad constituída por todos los asegurados.

Tal es el hecho a grandes rasgos, en los países que van a la cabeza en materia de seguros sobre la vida, sin que sea la oportunidad ni sea propio de esta breve introducción detenerse a averiguar las causas concurrentes ni los fenómenos económicos a que responden las circunstancias actuales, que en sus formas más avanzadas presentan estas tres características:

- 1º Formación de grandes masas de capitales, de constante crecimiento, y principales beneficiarias de la renta y del progreso de la comunidad. Si los intereses calculados de antèmano para las reservas hubieran sido inferiores a la renta producida por los bienes y títulos en que esas reservas se invirtieron; o si tales bienes no hubieran mantenido su valor a través de los varios decenios; o si las reservas mismas sólo hubieran equilibrado las obligaciones a que debían corresponder, esas grandes masas de capitales acumulados no existirían todavía. Y si en el futuro las rentas disminuyen, o las condiciones de vida humana llegaren a alterarse, cualquiera fuere la causa por la que la hipótesis entre en consideración, presenciaríamos el más ruidoso de los derrumbes financieros o económicos, cuyas consecuencias sería imposible imaginar.
- 2º La evolución hacia una participación cada vez mayor de los asegurados en la suerte de las entidades aseguradoras, en una escala que comienza por la participación de los primeros en los beneficios de la compañía, sigue por las modalidades de una mutualidad administrada o de una pseudo mutualidad, y termina por la transformación del ente asegurador en una mutualidad verdadera.
- 3º La especialización de las entidades aseguradoras, para dedicarse al ramo de vida con exclusión de todo otro género de riesgo.
- 22. Hablando en abstracto del seguro de vida, es un tanto difícil abarcar el fenómeno económico de conjunto, que nos muestre cuál es hoy la substancia de la institución. Pero si pasamos al hecho singular que por hipótesis podemos luego generalizar, veremos desde distinto ángulo la realidad económico-jurídica.

Es perfectamente posible que una compañía aseguradora constituída bajo forma de sociedad anónima, con un capital accionario de un millón de pesos haya logrado acumular reservas por valor de veinte millones. No es este un supúesto antojadizo; el monto de la reserva no depende ni guarda relación con el capital del asegurador: dentro del ritmo normal de los siniestros, la reserva depende sobre todo del número de seguros contratados y en vigencia, y del tiempo corrido desde que comenzaron a acumularse las reservas. Si admiti-

mos que por una circunstancia fortuità, en la que haya intervenido o no el hecho del asegurador o la voluntad de los gestores, las inversiones dadas a esas reservas se desvalorizan; y si suponemos que simultáneamente las rentas netas de esas inversiones no cubren los intereses calculados para las reservas, la entidad aseguradora entrará en un período brevísimo de descapitalización, desde que el millón de capital, y aun otro millón que admitamos de otras reservas, sólo alcanzarían a cubrir un 10 % de la desvalorización supuesta en las inversiones de las reservas, o alternativamente sólo cubrirían por dos o tres años el déficit de las rentas efectivas y netas, en relación al interés calculado para las reservas. Desde ese instante, y sin considerar las consecuencias jurídicas en relación al ente asegurador, la considerable masa de capital acumulado se pierde o se reconstituye en perjuicio o beneficio exclusivo de los asegurados, y son por consiguiente los únicos y verdaderos interesados en la suerte de la sociedad.

Si al supuesto predicho agregamos el de que la compañía se dedique a la explotación de otros ramos del seguro sobre distintos riesgos, tendremos que la emergencia arriba descripta, se agrava por la posibilidad de siniestros que agoten las reservas especiales y amenacen más prontamente el capital accionario y cualesquiera otros bienes del activo.

Todas estas situaciones pueden producirse sin que haya actos dolosos ni negligencia de los gestores del seguro, y son tanto más admisibles con sólo suponer el simple error en la inversión de las reservas o en la organización de sus rentas; y con mayor razón si hubiere negligencia o dolo.

23. No es difícil concebir generalizado el caso singular supuesto, para admitir que son los hechos producidos los que dan la fisonomía actual del seguro sobre la vida, y que en substancia se concretan en la acumulación de capitales constituídos por los aportes que los asegurados hacen en concepto de primas, para ser distribuídos o dispuestos según la modalidad elegida por aquéllos, pero siempre sometidos al hecho de la duración de la vida o a la muerte dentro de determinado plazo cierto o incierto. El aspecto fundamental de mutualidad aparece en todos los casos, ya sea que quede su administración confiada a un tercero asegurador o se realice por los propios mutualistas asegurados. Los problemas jurídicos que se presentan sobre si la propiedad de las primas

y reservas se traslada o no al ente asegurador, sobre si son parte de una mera administración delegada o si son objeto de un privilegio o de un simple crédito, y cualesquiera otras cuestiones, son efecto del período de transición económica ante los hechos producidos durante un siglo, y en presencia de los capitales pualatinamente acrecidos.

Si dejando de lado, momentáneamente, el aspecto jurídico contractual y la forma de realización por mutualidades o por sociedades anónimas, analizamos puramente el aspecto económico según el objeto perseguido por el asegurado, es de relativa dificultad establecerlo con precisión, y más aún aislar en un propósito singular la intención que lo induce a asegurarse. Justamente a ello conducirá el estudio de seminario sobre las diversas modalidades del seguro, en las que se combinan dos elementos de capital importancia: el ahorro y la previsión.

Las formas simples y originarias del seguro para el caso de vida y para el caso de muerte, muestran la preponderancia de uno u otro propósito; pero tan pronto como estas formas simples pasan a ser condicionadas o entran en combinación, sería punto menos que imposible aislar la previsión del' ahorro, o viceversa, aunque por naturaleza misma del contrato la primera siempre exista. El único seguro tipo que puede considerarse de previsión pura es el temporario de vida, o sea aquel en que el asegurador mediante el pago de cierta prima durante determinado período se compromete a pagar una suma preestablecida si el asegurado muere dentro de ese período, quedando extinguida toda obligación para ambas partes si no ocurre el fallecimiento. Pero este es el seguro menos usado ya, aunque haya podido ser el único en el origen del seguro de vida. Si cualquier modificación se introduce a este pacto, como por ejemplo, la de quedar saldada y en vigencia la póliza después de cierto número de cuotas, ya entran en función las reservas que a cada prima van unidas para cubrir la obligación futura que es de plazo incierto pero que tarde o temprano será exigible en la fecha del fallecimiento del asegurado, y que lo constituyen a éste en acreedor, si no propietario (para el caso es igual una u otra doctrina) de una suma que se establece por cálculo actuarial, y que luego sirve a su vez para regular el uso de la misma póliza como garantía de crédito prendario, etc.

Hay, pues, en todo seguro una proporción variable de previsión, de ahorro, y aun, si se quiere, de especulación, pero

es natural que si se toma aislada cada una de estas tres finalidades, los resultados son inferiores a los que singularmente podría realizar el asegurado por su propia cuenta. Si semestralmente durante veinte años se invierte en títulos o en préstamo a interés lo que sería el importe de las primas de un seguro dotal, el importe del capital así colocado con sus intereses compuestos, es mayor que la suma asegurada más la participación en las utilidades; pero en tal caso el fallecimiento ocurrido dentro del período de acumulación no alcanzaría sino en los últimos años a igualar esa suma. Si a la inversa el asegurado opta por el seguro temporario o de vida entera, con el mismo monto de la prima podrá tener una suma asegurada muchísimo más alta, pero ninguna cantidad tendrá a recibir en vida, salvo lo que en préstamo pueda obtener sobre su póliza, perdiendo en este caso en el pago de intereses deudores todo cuanto significa el acrecimiento normal de la reserva de su seguro.

24. En cuanto al asegurador, sea bajo forma de mutualidad o bajo la de sociedad anónima, su función se reduce a acumular las masas de capitales recibidos como cuotas o primas, y dar a ellas una inversión que cubra los intereses previstos en el plan del cálculo actuarial para las obligaciones que de cada seguro emergen según la modalidad elegida, y que cubra además los gastos de la administración de esos caudales.

Bajo este punto de vista, si el seguro se realiza bajo forma mutua tanto mayor será el beneficio para los propios mutualistas, cuanto mayor sea la diferencia favorable entre la realidad y el cálculo que sirvió de base; y si el seguro se realiza por compañía anónima, ese beneficio quedará a favor de ésta, con o sin participación de los asegurados según sea el plan de la póliza.

Esto en cuanto a los beneficios. Pero si, por desgracia, la realidad se invierte y con ella no alcanzan a cumplirse los cálculos sobre los cuales el seguro se basa, la pérdida será, a plazo más o menos breve, a cargo de los asegurados, pues no habrá capital de la sociedad que resista a una desvalorización de las inversiones dadas a las reservas. De ahí que al fin de cuentas y del punto de vista práctico, independientemente de sus aspectos jurídicos, el seguro de vida sea siempre, en su esencia, una mutualidad administrada por los

propios mutualistas a su exclusivo riesgo o beneficio, o administrada por la compañía aseguradora a su beneficio cuando éste se produce, o a riesgo de los asegurados, más o menos directo, o atenuado en mayor o menor medida, si la realidad en la administración no cubre los cálculos previstos.

25. Basándose los cálculos del seguro de vida en el fenómeno natural de la vida de las personas, la forma mutua o la de explotación por compañías no ofrece diferencia teórica; y siendo indispensable, en cualquiera de los dos casos, dar a los capitales una inversión en renta, los fenómenos económicos que incidan sobre el valor de los bienes en que se hicieron las inversiones, o sobre las rentas de tales bienes, someterán a iguales alternativas el éxito o el fracaso de la gestión aseguradora, y por consiguiente las previsiones, fines y propósitos de los asegurados.

Concebido así, bajo un punto de vista de cruda realidad, se explica que al alejarse el seguro de vida, de las características propias de los demás seguros, pueda afirmarse que su aspecto actual y su contenido del presente sea la formación de grandes masas de capitales por el aporte de cuotas o primas de los asegurados para ser administrados de acuerdo a los cálculos previos, y para ser dispuestos en el modo y forma que resulta del plan elegido por el propio asegurado, con la característica común y fundamental de encontrarse todo ello sometido a la duración de la vida del asegurado.